



# MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Boquerón esq. Ballivián | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | Email: municipalidad.mralonso@gmail.com

Mariano Roque Alonso, 06 de Diciembre de 2016

Nota I.M Nº 1367/2.016 -

**SEÑOR  
LIC. CHRISTIAN JORGGE  
PRESIDENTE  
HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE M. R. ALONSO  
PRESENTE**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio al cuerpo legislativo comunal, en atención a la Nota I.M Nº 681/2.016, de fecha 24 de mayo de 2.016.

Que, la nota aludida solicita, cuya copia simple se adjunta, ha ingresado a la Honorable junta Municipal en fecha 01 de Junio de 2.016, según expediente Nº 452/16, y la misma hace referencia a un proyecto de Ordenanza Municipal "Por la cual se amplía la Ordenanza Nº 14/2.014 H.J.M - que prohíbe el uso de roncadores en las motocicletas en todo el distrito de Mariano Roque Alonso".

Que, así las cosas, y por este medio solicitamos respetuosamente que el Proyecto de ordenanza solicitado por esta administración municipal sea considerado por ese Aito Cuerpo Legislativo comunal, en atención a que el tema abordado en el proyecto de ordenanza es de fundamental importancia para este Municipio.

A los efectos de mejor ilustración, remitimos adjunto copia simple de la Nota I.M Nº 681, y el proyecto de Ordenanza propiamente dicho.

Es propicia la ocasión para extenderle un cordial saludo, Atentamente.



*[Signature]*  
**Abg. Norma Valiente  
Secretaria General**

Secretaría Gral.



*[Signature]*  
**Carolina Aranda  
Intendente Municipal**

INTENDENCIA

**MESA DE ENTRADA JUNTA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE M.R. ALONSO**

EXPEDIENTE Nº: 1000/16  
FECHA: 06-12-16  
HORA: 12:42  
VERIFICADO POR: *[Signature]*

# COMISION ASESORA PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

Mariano Roque Alonso, 14 de Octubre de 2.016.

DICTAMEN N° 028/2016 J.M. –

Pág. 1/2.

Señor  
Lic. CHRISTIAN JORGGE  
Presidente Junta Municipal  
**PRESENTE:**

**VISTA:** la Nota N° 1367/2016 a través de la cual la Administración Municipal remite el Proyecto de Ordenanza POR LA CUAL PROHIBE EL USO DE RONCADORES EN LAS MOTOCICLETAS EN TODO EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, para su estudio, consideración y/o aprobación de la misma; y; -----

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 168 numeral 8 de la Constitución Nacional autoriza a la municipalidad la reglamentación y fiscalización de tránsito de transporte público y las otras materias relativas a la circulación de vehículos.-----

Que, basado en la Ley N°1100/97 "Que previene y regula los ruidos molestos y la polución sonora", y existencia de diferentes formas de polución sonora dentro del distrito de nuestra Ciudad, a través de escapes libre de rodados, motocicletas, cuadríciclos (motos con 4 ruedas), sistemas de publicidad por parlantes y maquinarias industriales-----

Que, según la Ley N° 3.966/2010 "Organica Municipal" en su art. 12, punto 3 in. b-) expresa: la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones.---

Que, en un ambiente sobrecargado de ruidos y sonidos, no se puede ofrecer a la ciudadanía una buena calidad de vida basado en la Constitución Nacional Art. 6 "De la calidad de Vida" La calidad de Vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la capacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.-----

Que, es deber de las autoridades municipales velar por la seguridad, bienestar y salud de la población basado en la Ley N° 3966/10 art. 12 inc. C) "En Materia de Transporte Público y de Tránsito". La regulación y fiscalización del estado de los vehículos con atención preferencial de la seguridad pública, a la higiene y salubridad, y a la prevención de la contaminación.-----

**POR TANTO:** Esta Comisión Asesora Permanente, luego del respectivo estudio: -----

## **RECOMIENDA:**

**Art. 1°) AMPLIAR,** La Ordenanza N° 014/2014 H.J.M, Prohibiendo el uso de roncadors en las motocicletas en todo el distrito de Mariano Roque Alonso.

**Art 2°) ESTABLECER,** como sanción a las personas que transgredan esta disposición, una multa de 10 (diez) a 20 (veinte) jornales mínimos.



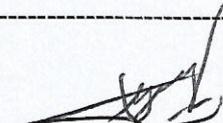
Art 3°) **DISPONER**, el corte y retiro de los roncadores que se encuentran sujetos a las motocicletas.

Art 4°) **DISPONER**, LA publicación a través de los medios masivos de comunicación, de la vigencia de la presente Ordenanza, dando un plazo máximo de 30 (treinta) días, para que aquellos infractores, se adecuen a esta disposición, luego del cual la Policía Municipal de Transito, realiza un estricto control del cumplimiento de esta normativa.

Art 5°) Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

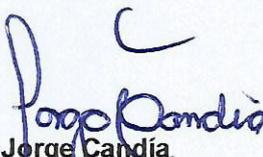
**ES NUESTRO DICTAMEN**, Salvo mejor parecer de la Plenaria.-----

  
Sr. Rafael Gómez  
Miembro

  
Abg. Julián Vega  
Presidente

Sr. Santacruz Garay  
Miembro

  
Sr. Félix Arrúa  
Miembro

  
Ing. Jorge Candia  
Miembro



## ORDENANZA N° 044/2016 J.M.

**“POR LA CUAL SE AMPLIA LA ORDENANZA N°014/2014 H.J.M. QUE REGULA Y PREVIENE LA POLUCIÓN SONORA EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, PROHIBIENDO EL USO DE RONCADORES DE LAS MOTOCICLETAS EN TODO EL DISTRITO”.**

**VISTO:** El Dictamen N° 028/2016 J.M. de la Comisión Asesora Permanente de Legislación, por medio de la cual recomienda Ampliar la Ordenanza N° 014/2014 H.J.M, referente a la reglamentación de uso de roncadores en las motocicletas, en todo el distrito de Mariano Roque Alonso, y; -----

**CONSIDERANDO:** La misma obedece en virtud a la Nota I.M. N° 1367/2016, a través de la cual la Administración Municipal remite el Proyecto de Ordenanza POR LA CUAL PROHIBE EL USO DE RONCADORES EN LAS MOTOCICLETAS EN TODO EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, para su estudio, consideración y/o aprobación correspondiente; y; -----

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 168 numeral 8 de la Constitución Nacional autoriza a la municipalidad la reglamentación y fiscalización de tránsito de transporte público y las otras materias relativas a la circulación de vehículos.-----

Que, basados en la Ley N°1100/97 “Que previene y regula los ruidos molestos y la polución sonora”, y existencia de diferentes formas de polución sonora dentro del distrito de nuestra Ciudad, a través de escapes libres de rodados, motocicletas, cuadríciclos (motos con 4 ruedas), sistemas de publicidad por parlantes y maquinarias industriales-----

Que, según la Ley N° 3.966/2010 “Organica Municipal “en su art. 12, punto 3 in. b-) expresa: la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones.-----

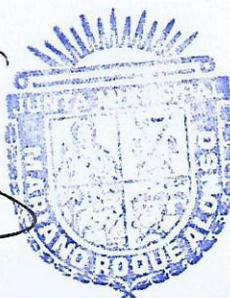
Que, en un ambiente sobrecargado de ruidos y sonidos, no se puede ofrecer a la ciudadanía una buena calidad de vida basado en la Constitución Nacional Art. 6 “De la calidad de Vida” La calidad de Vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la capacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.-----

Que, es deber de las autoridades municipales velar por la seguridad, bienestar y salud de la población basado en la Ley N° 3966/10 art. 12 inc. C) “En Materia de Transporte Público y de Tránsito”. La regulación y fiscalización del estado de los vehículos con atención preferencial de la seguridad pública, a la higiene y salubridad, y a la prevención de la contaminación.-----

**POR TANTO:** LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:

**ORDENA:**

  
Gladys Zárate Gómez  
Secretaria General



  
Lic. Christian Forjge  
Presidente



**ORDENANZA N° 044/2016 J.M.**

- Art. 1º) **AMPLIAR**, la Ordenanza N° 014/2014 H.J.M, Prohibiendo el uso de roncadore en las motocicletas en todo el distrito de la Ciudad de Mariano Roque Alonso.-----
- Art 2º) **ESTABLECER**, como sanción a las personas que transgredan esta disposición, una multa de 10 (diez) a 20 (veinte) jornales mínimos.-----
- Art 3º) **DISPONER**, el corte y retiro de los roncadore que se encuentran sujetos a las motocicletas.-----
- Art 4º) **DISPONER**, la publicación a través de los medios masivos de comunicación, de la vigencia de la presente Ordenanza, dando un plazo máximo de 30 (treinta) días, para que aquellos infractores, se adecuen a esta disposición, luego del cual la Policía Municipal de Tránsito, realizará un estricto control del cumplimiento de esta normativa.-
- Art 5º) **TÉNGASE POR ORDENANZA**, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese. -----

MARIANO ROQUE ALONSO, 14 DE DICIEMBRE DE 2016.-

  
*Gladys Zárate Gómez*  
Secretaria General



  
*Lic. Christian Forggé*  
Presidente